

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2025-0344
(Ref: ATH-MOD-EST-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:
(...)

6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica:

“Art. 24.- Del Registro Público de Telecomunicaciones.- El Registro Público de Telecomunicaciones que estará a cargo de la ARCOTEL, contendrá la inscripción, modificación y cancelación de los títulos habilitantes por delegación y los títulos habilitantes para entidades y empresas públicas, los acuerdos y disposiciones de compartición de infraestructura, interconexión o cualquier otro documento relacionado a estos; conforme las secciones, requisitos, procedimientos y condiciones que prevé la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el presente Reglamento General y las demás regulaciones que emita la ARCOTEL para el efecto (...).”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, señala:

“Artículo 165.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo en el numeral 1

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.:

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que al solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones: aplica para los siguientes casos

(...)

j. La **modificación de estatutos** y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...). (Énfasis añadido).

“Artículo 166.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización en un término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.

“Artículo 168.- (...)

Todas las autorizaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita en aplicación del presente artículo serán inscritas en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de servicios de radio, televisión (...)

Modificación de estatutos. El concesionario deberá informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de hasta diez (10) días, luego de inscribir en el Registro Mercantil cualquier cambio, modificación o reforma al estatuto social del prestador. (...).”

“Artículo 213.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para servicios de radiodifusión, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.

“Artículo 221.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación deberán inscribirse:
(...)

7. Reformas o modificaciones de estatutos (...).”.

“DISPOSICIONES GENERALES (...)

Tercera.- Para el otorgamiento, modificaciones, renovación y suscripción de los respectivos títulos habilitantes, el solicitante deberá estar al día con las obligaciones económicas que tenga con la ARCOTEL, por lo que, de estar incurso en mora, sus peticiones no podrán ser tramitadas; salvo el caso de que los valores adeudados que impliquen mora, hayan sido impugnados y se encuentre pendiente de resolución, conforme a lo que disponga el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; sus reformas constantes en las Resoluciones Nos. ARCOTEL-2022-0334 de 20 de octubre de 2022, ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, ARCOTEL-2023-0062 de 11 de abril de 2023; Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0103 de 20 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias; (...).

Que, el 10 de marzo de 1992, entre la Autoridad Telecomunicaciones y la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., suscribieron el Título Habilitante de concesión de frecuencia del sistema de radiodifusión de televisión de señal abierta denominado “TELEVISORA NACIONAL”, canal 8, matriz, con área cobertura en MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMIÑAHUI-QUITO -CAYAMBE, y sus repetidoras a nivel nacional con vigencia hasta el 10 de marzo de 2022. Encontrándose operando de conformidad a lo establecido en la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, conforme certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-4187-M de 28 de noviembre de 2025.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016976-E de 19 de noviembre de 2025, el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, en calidad de representante legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., solicitó: “(...) la autorización para proceder con la reforma total del estatuto de **TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C.A.** (...).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1549-M de 26 de noviembre de 2025, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, certificar información respecto a la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A.

Que, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2025-4187-M de 28 de noviembre de 2025, dio respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2025-1549-M de 26 de noviembre de 2025.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-018281-E de 15 diciembre de 2025, el señor Juan Patricio Jaramillo Vásquez, en calidad de representante legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., solicita el estado del trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-016976-E de 19 de noviembre de 2025.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, remitió y suscribió el siguiente Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2025-0368 de 18 de diciembre de 2025, que concluyó:

“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico concluye que el presente dictamen es favorable para la autorización previa de modificación de estatutos de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., conforme lo establece el artículo 165, numeral 1, letra j) y artículo 168 (Modificación de Estatutos) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Finalmente cabe citar el artículo 3, numeral 9, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo determina el principio de Presunción de Veracidad: “(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.”. (Énfasis añadido).”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2025-016976-E de 19 de noviembre de 2025 y ARCOTEL-DEDA-2025-018281-E de 15 diciembre de 2025; ingresados por el Representante Legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., y acoger el Dictamen Jurídico suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico Nro. DJ-CTDE-2025-0368 de 18 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar la modificación de estatutos a favor de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., concesionaria del sistema de radiodifusión de televisión de señal abierta denominado “TELEVISORA NACIONAL”, canal 8, matriz, con área cobertura en MEJIA-PEDRO MONCAYO-RUMIÑAHUI-QUITO -CAYAMBE, y sus repetidoras a nivel nacional; al amparo de lo dispuesto el artículo 165, numeral 1, letra j) y artículo 168 (Modificación de Estatutos) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., que conforme lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la implementación de la modificación administrativa deberá realizarse en el término de hasta noventa (90) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador e inscripción en el Registro Mercantil, **proceda inmediatamente a registrar la modificación de estatutos en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de hasta diez (10) días contados desde la referida inscripción**, conforme lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento ibídem.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución y el Dictamen detallado en el artículo 1 de la presente Resolución, al Representante Legal de la compañía TELEVISORA NACIONAL COMPAÑÍA ANÓNIMA TELENACIONAL C. A., en las siguientes direcciones electrónicas: irojas@ecuavisa.com / pjaramillo@ecuavisa.com / sleon@ecuavisa.com, señaladas para el efecto; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023 y modificada con Resolución Nro. ARCOTEL-2024-103 de 20 de mayo de 2024.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de diciembre de 2025.

Ing. Giovanni Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Esp. Sharon Jiménez Cárdenas DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO